



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A. NIT 890.901.475-0
Demandada	YEISY CASTRILLON CARDONA (C.C.1.088.263.322)
Radicado	050014003025 <b>2020 00582 00</b>
Asunto	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, planteada por DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A., en contra de YEISY CASTRILLON CARDONA, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará poder otorgado al abogado Albio Jacob Saez Rincon portador de la T.P. 206.432 del C. S. de la J., que provenga del ejecutante y se ajuste a los lineamientos vigentes.

Lo anterior, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega con la demanda no se confiere como mensaje de datos, pero tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P. Adicionalmente, la demanda se remite desde el correo: [juridica@multidrogas.com](mailto:juridica@multidrogas.com), que no coincide con las direcciones de correo electrónico que tiene reportadas la ejecutante en Cámara de Comercio, por lo cual no se tiene presentada por el poderdante.

Si pretende hacerse uso de la forma dispuesta en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos habrá de provenir directamente del poderdante.

2. Allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la demandada en la dirección de correo electrónico: [brisasdeldanubio@yahoo.es](mailto:brisasdeldanubio@yahoo.es), toda vez que del certificado de matrícula mercantil de persona natural allegado se advierte que la matrícula de la demandada esta cancelada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En caso de no cumplir el requerimiento habrá de gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**437eef7cee843cf65d64c2abe515f41066b8026ffbf5130c2ab063ab531e3c1**

Documento generado en 17/06/2021 03:04:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**